

*Yaculopés*



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 13-12-2022-MPT

TALARA, 20 de diciembre de 2022

**VISTOS:**

El Dictamen N° 40-12-2022-CAJ-MPT de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre Ordenanza Municipal que crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Talara y Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Talara, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Oficio N° 693-2021-CCR-PIURA-CONADIS/PRE de fecha 10 de diciembre de 2022, el Coordinador del Centro de Coordinación Regional Piura del Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) presenta ante la entidad la propuesta de Ordenanza Municipal y Reglamento para el Registro Municipal de Personas con Discapacidad, en virtud de las funciones que debe realizar la entidad a través de la OMAPED, ya que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 70.2 de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la OMAPED tiene la función de administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la citada Carta Magna prescribe en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el literal h) del artículo 70.2 de la mencionada Ley General, precisa como función de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad el administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario la creación e implementación del Registro provincial de las Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de TALARA, el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78, de la Ley N° 29973, con excepción del Registro de sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad; y, otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia norma que los cree;

Que, con Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE se aprobó la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que tiene por objetivo establecer los lineamientos para la constitución e implementación de los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad, así como la gestión de los recursos humanos, infraestructura, equipo y presupuesto con los que deben contar dichos Registros, en el ejercicio del rol rector del CONADIS;

Que, con Resolución de Presidencia N° 015-2021-CONADIS/PRE; Que modifica el Reglamento del Registro Nacional de las Persona con Discapacidad y los "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad";

Que, con fecha 14 de marzo de 2022 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Concejo Nacional para la Integración de la Perona con Discapacidad – CONADIS y la Municipalidad Provincial de Talara, el cual tiene por objeto que el CONADIS brinde a la Municipalidad asistencia técnica para la administración e implementación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad, en el marco de lo previsto en el literal h) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad;

Que, con Informe Técnico N° 02-06-2022-SOMAPED-MPT de fecha 13 de junio de 2022, el Subgerente





## **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con DISCAPACIDAD – OMAPED comunica a la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico la importancia de la Ordenanza Municipal que apruebe el Registro Municipal de Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Talara, señalando que urge la necesidad de actuar en estricto cumplimiento de la normatividad legal vigente, que es que como gobierno local se implemente este registro;

Que, con Informe N° 177-09-2022-SOMAPED-MPT de fecha 15 de septiembre de 2022, el Subgerente de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con DISCAPACIDAD – OMAPED remite un informe complementario a la Oficina de Asesoría Jurídica precisando que el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 29973, Ley de las Personas con Discapacidad, establece que la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) tiene como función: h) administrar el Registro Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

Que, con Informe N° 955-11-2022-OPP-MPT de fecha 09 de noviembre de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que las disposiciones del Concejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y el marco normativo vigente, establecen que la OMAPED debe contar con la asignación presupuestal para la implementación y administración de sus registros municipales, al amparo de la ley de presupuesto del sector público del año que se cree o inicie sus actividades los citados registros. En ese sentido la OMAPED ha indicado el recurso material y humano disponible y no disponible para la creación e implementación del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad; por lo que su despacho ha realizado la evaluación correspondiente y habilitara el presupuesto para tal fin;

Que, con Informe N° 480-12-2022-OAJ-MPT de fecha 06 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar a través del Concejo Municipal la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Registro Municipal de Personas con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, con Dictamen N° 40-12-2022-CAJ-MPT de fecha 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Asuntos Jurídicos propone al pleno del Concejo Provincial aprobar la Ordenanza Municipal que crea el Registro Municipal de Personas con Discapacidad y Reglamento del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Talara;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:

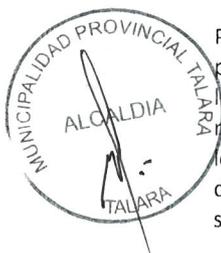
### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

**Artículo primero.** - APROBAR “LA CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA Y EL REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA”

Con el fin de administrar el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad en el ámbito de su provincia, el mismo que constituye la base de datos relacionados a los datos personales y la información referida a la discapacidad de las personas incorporadas en el mismo; el cual contiene los registros detallados en el numeral 78.1 del artículo 78° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con excepción del Registro de sanciones.

**Artículo segundo.** – DISPONER la Confidencialidad del Registro Municipal de Personas con Discapacidad.

La información referida a la salud contenida en el Registro Municipal de las Personas con Discapacidad es de carácter confidencial y solo puede ser utilizada con fines estadísticos, científicos y técnicos debidamente acreditados; asimismo, el tratamiento de la base de datos personales y sensibles que contengan el Registro Municipal se efectuara conforme a las disposiciones de protección de datos personales contenidos en la normativa vigente, y otros que por su naturaleza sean solo de alcance nacional, por disposición de la propia





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

norma que los cree.

**Artículo tercero.** – **DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, a través de la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, es la responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Municipal de Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido por la Resolución de Presidencia N°004-2018-CONADIS/PRE que aprueba la Directiva N°001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", y la Resolución de Presidencia N°015-2021-CONADIS/PRE, que modifica el Reglamento del Registro Nacional de las Persona con Discapacidad.

**Artículo cuarto.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos que disponga del personal calificado para las labores de registro de las personas con discapacidad, quien debe contar con su certificado digital para ejercer sus funciones, conforme a lo establecido en la Directiva N°001-2018-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad".

**Artículo quinto.** - **MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).**  
Encargar a la Gerencia Municipal disponer acciones necesarias para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-10-2018-MPT de fecha 15 de octubre de 2018, a efectos de incorporar los procedimientos vinculados con el Registro Municipal creado en virtud a la presente Ordenanza.

**Artículo sexto.** - **ENCARGAR** A la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de las publicaciones judiciales de esta jurisdicción provincial.

**Artículo séptimo.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo octavo.**- **DÉSE CUENTA.**

A la Comisión de Participación Vecinal y Comisión de Economía y Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Económico, Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, Unidad de Recursos Humanos y a las Unidades Orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY  
SECRETARIO GENERAL

ING. JOSE A. VITONERA INFANTE  
ALCALDE PROVINCIAL

C.C.  
ARCHIVO  
G.M.  
G.DES.HUM. Y ECON.  
OMAPED  
UTIC  
CONADIS





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

**REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL  
AMBITO DISTRICTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

18

**CONTENIDO**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Marco Legal.
- Artículo 4.- Glosario de Términos.
- Artículo 5.- Principios.

**TÍTULO II: DEL REGISTRO MUNICIPAL.**

**CAPITULO I**

**Definición, finalidad y objetivos**

- Artículo 6.- Definición
- Artículo 7.- Finalidad
- Artículo 8.- Objetivos

**CAPITULO II**

**Organización y administración del Registro Municipal**

- Artículo 9.- Organización del Registro
- Artículo 10.- Administración del Registro

**TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PERSONA  
CON DISCAPACIDAD.**

**CAPÍTULO I**

**Plazo, procedimiento, verificación de los requisitos y vigencia de la inscripción en el  
Registro Municipal de la Persona con Discapacidad.**

- Artículo 11.- De la inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad.
- Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.

**CAPÍTULO II**

**Registro de Personas Naturales con Discapacidad**

- Artículo 13.- Registro de personas naturales con discapacidad
- Artículo 14.- Requisitos para la inscripción
- Artículo 15.- Documentos de inscripción de las personas naturales
- Artículo 16.- Modificación o actualización del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.

**CAPÍTULO III**

**Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.**

- Artículo 17.- Sujetos inscribibles.
- Artículo 18.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.
- Artículo 19.- Requisitos para la inscripción de organizaciones.
- Artículo 20.- Requisitos de la inscripción de personas naturales que desarrollan actividades del artículo 17.
- Artículo 21.- Documentos de inscripción.





## **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Artículo 22.- *Modificación o actualización de la información contenida en el Registro.*

### **CAPÍTULO IV**

#### **Registro de Distintivo Vehicular.**

Artículo 23.- *Distintivo vehicular*

Artículo 24.- *Requisitos para la inscripción*

### **CAPÍTULO V**

#### **Registro de intérpretes para personas sordas.**

Artículo 25.- *Registro de intérpretes para personas sordas*

Artículo 26.- *Requisitos para la inscripción*

Artículo 27.- *Vigencia de la información contenida en el Registro*

### **CAPÍTULO VI**

#### **Registro de guías intérpretes para personas sordociegas.**

Artículo 28.- *Registro de guías intérpretes para las personas sordociegas*

Artículo 29.- *Requisitos para la inscripción*

### **CAPÍTULO VII**

#### **Registro de perros guía.**

Artículo 30.- *Registro de perros guía*

Artículo 31.- *Requisitos para la inscripción*

Artículo 32.- *Validación del Registro*

### **TÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.**

Artículo 33.- *Aspectos generales de los procedimientos especiales*

Artículo 34.- *Procedimiento de actualización y/o modificación de la información de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad*

Artículo 35.- *Copias autenticadas y/o duplicados de documentación*

Artículo 36.- *Declaración de defunción de personas naturales*

Artículo 37.- *Retiro voluntario del Registro Nacional para la Persona con Discapacidad*

#### **Disposiciones Complementarias Finales**

Primera.- *Responsabilidad*

Segunda.- *Gratuidad de los Procedimientos*

Tercera.- *Pensión No Contributiva para Personas con Discapacidad Severa*

Cuarta.- *Convenio para acopiar información referida a Personas con Discapacidad*

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos y responsabilidades para la Inscripción en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad a cargo de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED de la Municipalidad Provincial de TALARA.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de TALARA, que intervengan en el proceso de inscripción en el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad.





## **"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

### **Artículo 3.- Marco legal.**

1. Constitución Política del Perú
2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas - ONU y Protocolo Facultativo, promulgada el 30 de octubre de 2007 mediante Resolución Legislativa N° 29127.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
5. Ley N° 28084, Ley que regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad.
6. Ley N° 29830, Ley que promueve y regula el uso de perros guías para las personas con discapacidad visual.
7. Ley N° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a lengua de señas peruana.
8. Ley N° 29524, Ley que reconoce la sordo ceguera como discapacidad única y establece disposiciones para la atención de personas sordociegas.
9. Ley N° 30412, Ley que modifica el artículo 20 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, disponiendo el pase libre en el servicio de transporte público terrestre para las personas con discapacidad severa
10. Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
11. Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
12. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administraba
13. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
14. Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, que crea el Programa de Entrega de la Pensión No Contributiva para Personas con Discapacidad Severa.
15. Decreto Supremo N° 006-2011-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29532, Ley que reconoce la Sordoceguera como Discapacidad única y establece disposiciones para la atención de las personas Sordociegas.
16. Norma 127 de MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación, Certificación de la Persona con Discapacidad.
17. D.L. 1468 Decreto legislativo que establece Disposiciones de prevención y protección Para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

### **Artículo 4.- Glosario de Términos.**

Para efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

1. Apostilla. - Es un método alternativo a la legalización de documentos públicos aprobada por el Convenio de Apostilla de la Haya, que consiste en la certificación mediante la cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, legaliza la autenticidad de la firma, la calidad de la persona que firma el documento y, cuando proceda, la identidad de sello o timbre que aporta el documento.
2. Accesibilidad.- Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.





### **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

3. Certificado de discapacidad. - Es el documento que acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública y privada a nivel nacional. La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas; asimismo, la certificación es inmediata cuando la discapacidad sea evidente o congénita.
4. Discapacidad. - Término genérico que incluye las deficiencias de funciones y/o estructuras corporales, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación; indicando los aspectos negativos de la interacción de un individuo (con una condición de salud) y sus factores contextuales (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 4).
5. Discapacidad leve o ligera. - Cuando la persona realiza y mantiene la actividad con dificultad, pero sin ayuda (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 7).
6. Discapacidad moderada. - Cuando la persona realiza y mantiene la actividad sólo con dispositivos o ayudas o con la asistencia momentánea de otra persona (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 7).
7. Discapacidad severa. - Condición en la que la persona con discapacidad tiene dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanentemente (NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP pág. 4 y 7).
8. Guías intérpretes para las personas sordociegas. - Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordociegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.
9. Intérprete para personas sordas. - Persona con amplio conocimiento de la lengua de señas que pueda realizar interpretación simultánea del español hablado a la lengua de señas y viceversa.
10. Persona con discapacidad. - Aquella persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
11. Vehículo especial. - Medio de transporte destinado al uso o traslado de la persona con discapacidad.

#### **Artículo 5.- Principios.**

Los principios contenidos en el presente Reglamento se sustentan fundamentalmente en los siguientes principios:

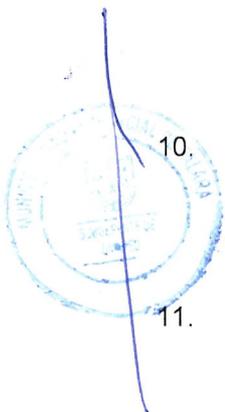
1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.
2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las disposiciones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación



### **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben regir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
8. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
9. Principio de participación.- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de acusa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y, extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les pueden afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la prestación de opinión.
10. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.
11. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
12. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad a administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de





## **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

### **TÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I Definición, finalidad y objetivos**

##### **Artículo 6.- Definición.**

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es un sistema de información y gestión del CONADIS, cuyo propósito es identificar, compilar, procesar y organizar la información referida a la persona con discapacidad y las organizaciones, así como dirigir y administrar de manera ordenada los registros especiales y otros registros, establecidos por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y por las leyes especiales.

##### **6.1. Documentos a ser emitidos por los registros regionales y municipales**

Conforme al marco establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos para la inscripción establecidos en la normativa vigente sobre la materia, los Gobiernos Regionales y Locales a través del Sistema Integral del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, aprobarán la inscripción y otros trámites del solicitante; para tal efecto visarán la constancia de inscripción, que será suscrita digitalmente por el CONADIS y emitirán el Carné correspondiente. El CONADIS emitirá el Carné digital, reproduciendo la imagen del carné impreso por los registros regionales y municipales de la Persona con Discapacidad.

##### **6.2 Certificados digitales del personal de las OMAPED**

El personal de las OMAPED encargado de su respectivo registro debe contar con su certificado digital para ejercer sus funciones.

##### **Artículo 7.- Finalidad.**

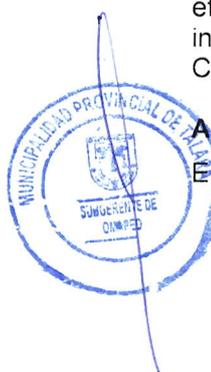
La finalidad del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad es contribuir a la eficiente y oportuna atención de la persona con discapacidad, a partir de la utilización de la información actualizada, sistematizada y automatizada del Registro Nacional a cargo del CONADIS.

##### **Artículo 8.- Objetivos.**

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene los siguientes objetivos:

1. Identificar y registrar a las personas con discapacidad.
2. Identificar y registrar a las personas naturales y jurídicas que representan a las personas con discapacidad o vinculadas a la temática de discapacidad.
3. Mantener y disponer de una base de datos actualizada de los registros previstos por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y normas que así lo establezcan

#### **CAPITULO II Organización y administración del Registro Municipal**





## **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

### **Artículo 9.- Organización del Registro Municipal.**

El Registro Municipal de la Persona con Discapacidad está organizado de la siguiente manera:

1. Registros Especiales creados por la Ley General de la Persona con Discapacidad:
  - a. Registro de personas con discapacidad.
  - b. Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
  - c. Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
  - d. Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
  - e. Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes y servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
  - f. Registro de sanciones por el incumplimiento de la ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Para efectos de este reglamento, los numerales b, c, d y e están comprendidos en el “Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad”.

2. Otros Registros creados por leyes especiales:
  - a. Registro de Distintivo Vehicular.
  - b. Registro de intérpretes para personas sordas.
  - c. Registro de Guías Interpretes para las personas sordociegas.
  - d. Registro de Perro Guía.

### **Artículo 10.- Administración del Registro.**

El Registro Municipal de la Persona con Discapacidad

1. La Municipalidad Provincial de TALARA, a través de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad – OMAPED, es la responsable de recabar los documentos que constituyen requisitos para el trámite de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros derivados; así como ingresar los datos contenidos en los mismos en el Sistema Informático del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
2. Entregar a los administrados la documentación producto de la Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros trámites derivados de la misma, según corresponda.

## **TÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

### **CAPITULO I**

#### **Plazo, procedimiento, verificación de los requisitos y vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad**

### **Artículo 11.- Inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.**

- 11.1. El plazo máximo para la inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad no excederá a los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.



### **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 11.2. La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de TALARA; entregará la documentación emitida por el CONADIS, la cual deberá necesariamente indicar, entre otros, los datos del solicitante y el Registro Especial al cual se le incorpora.
- 11.3. En el caso de las personas naturales con discapacidad que se inscriban, La Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de TALARA; expedirá el Carné de inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- La información, características y especificaciones que contiene dicho carné, serán aprobadas por el CONADIS.
- 11.4. La vigencia de la información de las personas naturales, jurídicas u organizaciones contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad será permanente.

#### **Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.**

- 12.1. La solicitud de inscripción (físicas) presentadas a la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED) que no sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto al procedimiento de inscripción.
- 12.2. Todas las observaciones que se planteen a las solicitudes o requisitos, se sujetan a lo establecido en la Ley 27444.

## **CAPITULO II**

### **Registro de Personas con Discapacidad**

#### **Artículo 13.- Registro de Personas Naturales con Discapacidad.**

Las personas naturales con discapacidad, por sí mismas o a través de su representante, tutores o curadores, se pueden inscribir en el Registro de personas con discapacidad del Registro Nacional de la Personas con Discapacidad.

#### **Artículo 14.- Requisitos para la inscripción.**

Los requisitos para la inscripción de personas naturales con discapacidad son los siguientes:

1. Exhibir Certificado de Discapacidad original
2. Exhibir documento de identidad
3. Formulario 1, con carácter de Declaración Jurada
4. Carta poder simple, si realizas el trámite en representación de una persona con discapacidad.

Si los documentos que acreditan la condición de discapacidad de la persona, han sido emitidos en el extranjero, estos se deberán presentar debidamente apostillados por la autoridad competente del país que lo emitió, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de la Apostilla. Si el país emisor, no es miembro del Convenio de la Apostilla, los documentos deberán contar con las certificaciones de firmas efectuadas por el Consulado del Perú correspondiente.

#### **Artículo 15.- Documentos de inscripción de las personas naturales.**

Cumplimiento con los requisitos del artículo 14, se emitirá el Carné de Inscripción.

#### **Artículo 16.- Modificación o actualización del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.**





## **"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

- 16.1 La modificación o actualización de la información de las personas con discapacidad contenida en el Registro, se realizará en los siguientes casos:
- Cuando el titular haya modificado su nombre o haya variado su diagnóstico médico.
  - Cuando la condición o características físicas del titular haya variado, como consecuencia de accidentes y/o intervenciones médicas.
- 16.2 El Carné de inscripción tiene una vigencia de diez (10) años, a partir de la fecha de su emisión, transcurrido dicho plazo debe ser renovado en forma automática y gratuita.
- 16.3 En los casos en que el Carné de inscripción se haya deteriorado o extraviado, el administrado podrá solicitar un duplicado, cumplimiento los requisitos del artículo 14 del presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad**

##### **Artículo 17.- Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.**

Los requisitos para la inscripción de las personas jurídicas derecho son los siguientes:

- Formulario 2, con carácter de Declaración Jurada
- Exhibir escritura pública de constitución de la persona jurídica o proporcionar el número de partida registral
- Exhibir Certificado de Vigencia de Poder
- En caso de ser representante legal, exhibir tu documento de identidad o carta poder simple que te autorice para realizar el trámite.

##### **Artículo 18.- Sujetos inscribibles.**

Las personas naturales, jurídicas u organizaciones, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, con domicilio legal en la provincia de TALARA, que representan, están conformadas, brindar atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad se pueden inscribir en este registro.

- Solicitud suscrita por la persona natural, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada, que forma parte integrante del presente Reglamento.

##### **Artículo 19.- Documentos de inscripción.**

Cumplimos los requisitos de los artículos 17,18 del presente reglamento, se entregará una Resolución Directoral emitida por el CONADIS que incorpora a la persona jurídica y organización en el registro.

##### **Artículo 20.- Modificación o actualización de la información contenida en el Registro.**

- 20.1 La modificación y actualización de información de personas jurídicas, organizaciones o personas naturales, en el Registro del CONADIS, se realizará en cualquier momento en los siguientes casos:
- Cuando exista un cambio de representante legal o representante.
  - Cuando cambie de objeto y/o domicilio legal.





## **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 20.2 En los casos de extravió de la Resolución Directoral que acredita su inscripción, podrá solicitar un duplicado.

### **CAPITULO IV**

#### **Registro del distintivo vehicular**

##### **Artículo 21.- Distintivo vehicular.**

Las personas con discapacidad que conduzcan o sean ocupantes de unidades vehiculares tienen derecho al uso del parque especial en los estacionamientos públicos y privados, exhibiendo el distintivo vehicular en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado. El distintivo vehicular emitido por el CONADIS el mismo que es portable, personal e intransferible.

Dicho distintivo será emitido mediante trámite automático y gratuito, cuyo único requisito es contar con el Carné de inscripción en el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad.

La información, características y especificaciones que contiene dicho distintivo serán aprobadas por el CONADIS.

##### **Artículo 22.- Requisitos para la inscripción.**

Las personas con discapacidad que requieran el distintivo vehicular para el parqueo especial de vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
2. Formulario 3, con carácter de Declaración Jurada.
3. Exhibir documento de identidad y/o carta poder simple, en caso realices el trámite en representación de una persona con discapacidad.

### **CAPITULO V**

#### **Registro del Intérprete para Personas Sordas**

##### **Artículo 23.- Registro de Interprete para Personas Sordas.**

Las personas naturales interpretes para personas sordas se podrán inscribir en el Registro de Interpretes para personas sordas, el cual está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

##### **Artículo 24- Registro para la inscripción.**

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales interpretes para personas sordas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordas, dirigido al CONADIS. (marca con X la casilla “servicios” y consignar un “motivo del trámite”; Inscripción en el Registro de Interpretes de personas sordas)
2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordos. La cual será autenticada por fedatario del CONADIS.

La Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad entregará una Resolución de inscripción en el Registro de Interpretes para sordos, la misma que será autorizada por el CONADIS.

##### **Artículo 25- Vigencia de la información contenida en el Registro.**

La información de los intérpretes para personas sordas contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tendrá una vigencia permanente.





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**CAPITULO VI**

**Registro de Guías Intérpretes para Personas Sordociegas**

**Artículo 26.- Registro de Guías Intérpretes para las Personas Sordociegas.**

Las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas se podrán inscribir en el Registro de Guías Intérpretes para las personas sordociegas, el cual está a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.

**Artículo 27.- Requisitos para la inscripción.**

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordociegas, dirigido al CONADIS. (marca con X la casilla "servicios" y consignar un "motivo del trámite"; Inscripción en el Registro de Intérpretes de personas sordociegas)
2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordociegos. La cual será autenticada por fedatario del CONADIS.

El CONADIS emitirá una Resolución de inscripción en el Registro de guías Intérpretes para las personas sordociegas, la cual será notificada al solicitante por medio de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Municipalidad Provincial de TALARA



**CAPITULO VII**

**Registro de Perros Guía**

**Artículo 28.- Registro de perros guía.**

Las personas usuarias de perros guía podrán inscribirlos en el Registro de Perros Guía.

**Artículo 29.- Requisitos para la inscripción.**

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Perros Guía son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 1, con carácter de Declaración Jurada, dirigida al CONADIS. (marca con X la casilla "solicitud inicial" y consignar un "motivo del trámite"; Inscripción de perro guía)
2. Copia del documento que acredita el adiestramiento del perro para asistir en el desplazamiento de una persona con discapacidad visual, emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perro Guía.
3. Copia del certificado sanitario emitido por la autoridad competente en donde consta que el perro cuenta con las vacunas completas.

El CONADIS emitirá una Resolución de inscripción en el Registro de perros guía, la cual será notificada al solicitante.

**Artículo 30.- Validación del Registro.**

La validación del registro se realizará anualmente, previo cumplimiento del requisito 3 señalado en el artículo 29.





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**TITULO IV  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**Artículo 31.- Aspectos generales de los procedimientos especiales.**

- 31.1 Las personas usuarias y/o jurídicas podrán solicitar los siguientes procedimientos especiales:
- Actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
  - Duplicados y/o copias autenticadas de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
  - Rectificaciones en el contenido del Registro Nacional por error material.
  - Declaración de Defunción de las Personas Naturales Inscritas en el Registro Nacional. (En el formulario 1 marca con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo del trámite": defunción)
  - Extinción de las Personas Jurídicas Inscritas en el Registro Nacional. (En formulario 2 marcar con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo del trámite" extinción de la persona jurídica).
  - Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. (En el formulario 1 marca con X la casilla "retiro" y consignar en "motivo del trámite": retiro voluntario).

- 31.2 En aquellos casos que se observen las solicitudes presentadas por las personas naturales y/o jurídicas para la realización de algún procedimiento especial, dicha observación deberá ser comunicada al administrado en el acto; otorgándole un plazo de 2 días para que sea subsanada, en caso contrario se tendrá por no presentada. Si la observación que no se realiza en mesa de partes, también debe ajustarse a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley 27444.

- 31.3 Las solicitudes presentadas que nos sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto el procedimiento; el plazo máximo de duración del presente procedimiento no excederá a los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

- 31.4 EL CONADIS por medio de la Dirección de Investigación y Registro realizara los procedimientos de control posterior a todos los documentos y declaraciones presentadas en los procedimientos especiales que hayan sido recibidas, a fin de comprobar su veracidad.

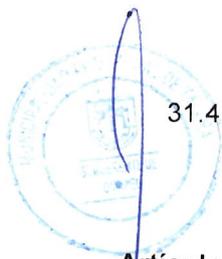
**Artículo 32.- Procedimiento de actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.**

Para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad se debe presentar la siguiente documentación:

Solicitud (formulario 1 o 2) según corresponda  
Precisar en la casilla "motivo del trámite" la información que requiere ser actualizada o modificada y adjuntar la documentación que lo sustente.

**Artículo 33.- Copias autenticadas y/o duplicados de documentación.**

- 33.1 Las solicitudes para documentos en duplicado que se emitan, se realizaran a través del formulario de inscripción inicial, sin necesidad de adjuntar un





### **“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

documento adicional, a excepción del pago consignado en el TUPA, si correspondiera.

- 33.2 En el caso de deterioro, modificación, actualización, y/o rectificación de la información contenida en el Carné de inscripción, se debe devolver el carné más antiguo, de contar con el mismo, el cual pierde su validez.
- 33.3 Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrán solicitar la expedición de copias autenticadas de las Resoluciones Directorales de inscripción emitidas por el CONADIS.

#### **Artículo 34.- Declaración de Defunción de las Personas Naturales Inscritas en el Registro Municipal.**

- 34.1 Los familiares o terceros que tengan conocimiento del fallecimiento de personas naturales inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, deberán informarlo, presentando una copia simple del acta de defunción de la persona inscrita, adjuntando el formulario 1 según lo dispuesto en el artículo 31.1.

#### **Artículo 35.- Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.**

- 35.1 Solicitud en el formulario 1 según lo dispuesto en el artículo 31.1.
- 35.2 Aprobada la Resolución de Retiro Voluntario por parte de la Dirección de Investigación y Registro, se procederá a la notificación respectiva.
- 35.3 El solicitante deberá devolver la Resolución de Inscripción y el Carné de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, de contar con dichos documentos.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **Primera. - Gratuidad de los procedimientos.**

La inscripción en los Registros especiales del Registro Municipal de la Persona con Discapacidad a cargo de la Municipalidad Provincial de TALARA es gratuita.

#### **Segunda. - Datos contenidos en RENIEC.**

Los datos requeridos en los formularios adjuntos y que figuran en la base de datos de RENIEC, no serán completadas por el administrado. La Municipalidad Provincial de TALARA, al momento de la solicitud verificara junto con el administrado que los datos (incluyendo la fotografía) para completar el formulario, el cual es suscrito en dicho acto por el administrado.





**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



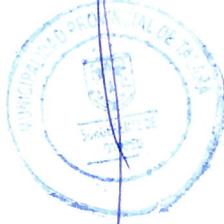
**PERÚ** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

**Formulario 1**  
Registro de personas naturales con discapacidad  
Con carácter de declaración jurada

Fotografía  
RENIEC

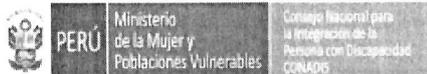
**Datos proporcionados por el solicitante:**

Tipo de trámite: (marcar con X)	Solicitud inicial	Duplicado	Modificación o actualización	Copias autenticadas	Rectificación por error material	Retiro del registro
Motivo del trámite:						
DNI:						
Nº de certificado de discapacidad:						
DNI del representante (si correspondiera):						
Correo electrónico de contacto:						
Número de contacto:						
<b>Datos del solicitante obtenidos de la base de datos RENIEC:</b>						
Nombre:						
Primer apellido:						
Segundo apellido:						
Fecha de nacimiento:						
Sexo:						
Estado Civil :						
Dirección:						
Grado de instrucción:						
Lugar de nacimiento:						
<b>Datos del representante obtenidos de la base de datos RENIEC:</b>						
Nombre:						
Primer apellido:						
Segundo apellido:						
Fecha de nacimiento:						
Sexo:						
Estado Civil :						
Dirección:						
Grado de instrucción:						
Lugar de nacimiento:						
Fecha: Día / Mes / Año	huella digital	Firma del solicitante o su representante/apoderado				





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



**Formulario 2**

Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad

**Con carácter de declaración jurada**

**Datos proporcionados por el solicitante:**

Sujeto que solicita (marcar con X)	Persona Natural	Organización	Persona jurídica			
Acciones que realizan respecto de PCD (marcar con X)	Representan	conformadas	brindan atención	servicios o programas	Importación	comercialización
Tipo de trámite (marcar con X)	Solicitud inicial	Duplicado	Modificación o actualización	Copias autenticadas	Rectificación por error material	Retiro del registro
Motivo del trámite:						

DNI o RUC del solicitante:

DNI del representante (si correspondiera):

Correo electrónico de contacto:

Número de contacto:

**Datos del solicitante o representante obtenidos de la base de datos RENIEC:**

Nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Fecha de nacimiento:

Sexo:

Estado Civil :

Dirección:

Grado de instrucción:

Lugar de nacimiento:

**Datos de la PPJJ u Organización:**

Nombre:

Fecha de creación:

Dirección en la que opera:

Rubro al que se dedica:

Número de miembros que la integran:

Fecha: Día / Mes / Año

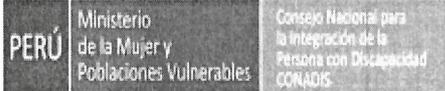
huella digital

Firma del solicitante o su representante/apoderado





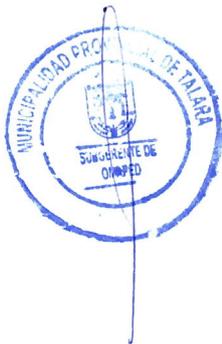
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**



**FORMULARIO N° 3**

**SOLICITUD Y ACTA DE ENTREGA DEL DISTINTIVO VEHICULAR**

Yo, ....., con Carné Conadis N° ....., solicito al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, la entrega de un distintivo vehicular. De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el trámite es automático, por lo que, el presente documento se constituye en acta de entrega.



Fecha de la Declaración		
Día	Mes	Año

--	--

Huella digital del Solicitante o declarante (Índice Derecho)

Firma del Solicitante o declarante

